

RESPUESTA OBSERVACIONES Y SUBSANACION DE DOCUMENTOS FINALES

**INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2016
"COMPRA DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTATILES,
IMPRESORAS, ESCANER Y VIDEO BEAM CON DESTINO A LAS
DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADEMICO ADMINISTRATIVAS DE
LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
PARA LA VIGENCIA 2016 "**

**RECTORIA
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2016**

INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2016

"COMPRA DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTATILES, IMPRESORAS, ESCANER Y VIDEO BEAM CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADEMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2016 "

Señores:

COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS

R/L Rodolfo Albarracín Medina

Dirección: Calle 14 No. 15-18 Duitama

Teléfono: 7601160 - 3125067025

Email: gerenciaserlecom@gmail.com

Dentro del término establecido en la Adenda No. 4, la empresa COMERCIALIZADORA SERLE.COM SA.S. Presenta observaciones de la siguiente manera:

ESCRITO RECIBIDO EN FISICO Y VIA CORREO ELECTRONICO

(Recibido 28 y 29 de septiembre de 2016)

❖ **OBSERVACIÓN JURIDICA**

Respuesta a Observación:

En atención a la observación presentada, esta es remitida a la OFICINA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD por ser de su competencia según lo establecido en el pliego de la Invitación y quienes se manifiestan en escrito adjunto.

❖ **OBSERVACIONES TÉCNICAS**

Respuesta a Observaciones:

En atención a las observación presentadas, esta son remitidas al COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR DESIGNADO por ser de su competencia según lo establecido en el pliego de la Invitación y quienes se manifiestan en escrito adjunto

Observaciones según traslado realizado dentro del término establecido en la Adenda No. 8, de la empresa COMERCIALIZADORA SERLE.COM SA.S. Presenta observaciones de la siguiente manera:

ESCRITO RECIBIDO VIA CORREO ELECTRONICO

(Recibido 21 de Octubre de 2016)

❖ **OBSERVACIÓN**

Respuesta a Observación:

En atención a la observación presentada, esta es remitida a la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE BIENES Y SUMINISTROS por ser de su competencia según lo establecido en el pliego de la Invitación y quienes se manifiestan en escrito adjunto.

❖ **OBSERVACIÓN JURIDICA**

Respuesta a Observación:

En atención a la observación presentada, esta es remitida a la OFICINA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD por ser de su competencia según lo establecido en el pliego de la Invitación y quienes se manifiestan en escrito adjunto.

❖ **OBSERVACIONES TÉCNICAS**

Respuesta a Observaciones:

En atención a las observación presentadas, esta son remitidas al **COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR DESIGNADO** por ser de su competencia según lo establecido en el pliego de la Invitación y quienes se manifiestan en escrito adjunto

(Original firmado)
POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta del Comité de Contratación

(Original firmado)
JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
Secretario Comité de Contratación

Vobo. Integrantes del Comité
Jefe Oficina Jurídica /Dr. Leonel Vega
Jefe Oficina Planeación /Dr. Edmundo Flórez
Jefe OCIG /Dra. Ofelia Hernández

INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2016
"COMPRA DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTATILES, IMPRESORAS, ESCANER Y VIDEO BEAM CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADEMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2016 "

Señores:

JHON FARID MENDEZ LUGO
Dirección: Calle 8 No. 15-25 Neiva (Huila)
Teléfono: 3204932329 8712671
Email: faridmendez2006@gmail.com

Dentro del término establecido en la Adenda No. 4, la empresa JHON FARID MENDEZ LUGO Presenta observaciones de la siguiente manera:

ESCRITO RECIBIDO EN FISICO Y VIA CORREO ELECTRONICO
(Recibido 29 de septiembre de 2016)

❖ **OBSERVACIÓN JURIDICA**

Respuesta a Observación:

En atención a la observación presentada, esta es remitida a la OFICINA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD por ser de su competencia según lo establecido en el pliego de la Invitación y quienes se manifiestan en escrito adjunto.

❖ **OBSERVACIONES TÉCNICAS**

Respuesta a Observaciones:

En atención a las observación presentadas, esta son remitidas al COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR DESIGNADO por ser de su competencia según lo establecido en el pliego de la Invitación y quienes se manifiestan en escrito adjunto

(Original firmado)
POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta del Comité de Contratación

(Original firmado)
JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
Secretario Comité de Contratación

Vobo. Integrantes del Comité
Jefe Oficina Jurídica /Dr. Leonel Vega
Jefe Oficina Planeación /Dr. Edmundo Flórez
Jefe OCIG /Dra. Ofelia Hernández

INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2016
"COMPRA DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTATILES, IMPRESORAS, ESCANER Y VIDEO BEAM CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADEMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2016 "

Señores:

CONSORCIO TECNOANDINA – UPTC- 2016

R/L Juan Pablo Díaz Puyo

Dirección: Calle 18A No. 6 – 17 Neiva (Huila)

Teléfono: 8754981 - 3158624955

Email: licitaciones@tecnomusic.com.co

Dentro del término establecido en la Adenda No. 4, la empresa CONSORCIO TECNOANDINA – UPTC- 2016 Presenta observaciones de la siguiente manera:

ESCRITO RECIBIDO VIA CORREO ELECTRONICO
(Recibido 29 de septiembre de 2016)

❖ **OBSERVACIÓN EXPERIENCIA**

Respuesta a Observación:

En atención a la observación presentada, esta es remitida a la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE BIENES Y SUMINISTROS por ser de su competencia según lo establecido en el pliego de la Invitación y quienes se manifiestan en escrito adjunto.

❖ **OBSERVACIONES TÉCNICAS**

Respuesta a Observaciones:

En atención a las observación presentadas, esta son remitidas al COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR DESIGNADO por ser de su competencia según lo establecido en el pliego de la Invitación y quienes se manifiestan en escrito adjunto

(Original firmado)
POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta del Comité de Contratación

(Original firmado)
JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
Secretario Comité de Contratación

Vobo. Integrantes del Comité
Jefe Oficina Jurídica /Dr. Leonel Vega
Jefe Oficina Planeación /Dr. Edmundo Flórez
Jefe OCIG /Dra. Ofelia Hernández

INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2016
"COMPRA DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTATILES, IMPRESORAS, ESCANER Y VIDEO BEAM CON
DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADEMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD
PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2016 "

Señores:
UNIÓN TEMPORAL UPTC – CM - 2016
R/L Carlos Alberto Duque
Dirección: Calle 98A No. 71C – 79 Bogotá
Teléfono: 4661332 - 6003164
Email: jalzate@cdstic.com

Dentro del término establecido en la Adenda No. 4, la empresa **UNIÓN TEMPORAL UPTC – CM – 2016**.
Presenta observaciones de la siguiente manera:

ESCRITO RECIBIDO VIA CORREO ELECTRONICO
(Recibido 29 de septiembre de 2016)

❖ **OBSERVACIONES TÉCNICAS**

Respuesta a Observaciones:
En atención a las observación presentadas, esta son remitidas al **COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR DESIGNADO** por ser de su competencia según lo establecido en el pliego de la Invitación y quienes se manifiestan en escrito adjunto

(Original firmado)
POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta del Comité de Contratación

(Original firmado)
JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
Secretario Comité de Contratación

Vobo. Integrantes del Comité
Jefe Oficina Jurídica /Dr. Leonel Vega
Jefe Oficina Planeación /Dr. Edmundo Flórez
Jefe OCIG /Dra. Ofelia Hernández

Tunja, septiembre 29 de 2016

Señor

RODOLFO ANTONIO ALBARRACION MEDINA

Representante Legal Comercializadora Sele.com S.A.S.

gerencia@serlecomsas.com

Celular: 3125067025

Ref.: Observaciones Evaluación preliminar y respuestas a las mismas

INVITACIÓN PÚBLICA No. 5- "COMPRA DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTÁTILES, IMPRESORAS, ESCÁNER Y VIDEO BEAM CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2016"

Cordial saludo,

En atención al contrato asunto de la referencia, por medio del presente escrito, me permito indicar lo siguiente:

La UPTC goza de autonomía universitaria, que se concreta en la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior. En ejercicio de ésta, las universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir, y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.(art. 28 ley 30/92).

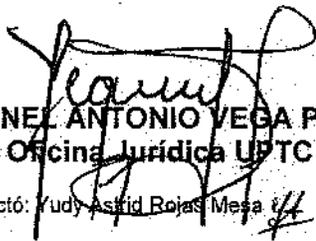
Para la invitación pública 05, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se apoyó en los fundamentos normativos de su Estatuto de Contratación (Acuerdo 074 de 2010) y en los principios que rigen la Función Administrativa, Artículo 209 de la constitución Política de Colombia.

Para este caso en particular, dentro del cronograma establecido no se estipuló que la adjudicación se llevaría a cabo en audiencia pública; habida cuenta que, la normatividad aplicada por esta entidad, no contempla esta actuación y por lo tanto no podría procederse a modificarlo.

Así las cosas, no es de recibo para esta entidad su solicitud, no sin antes expresarle que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, siempre ha propendido por ser transparente y eficiente en sus actuaciones, por lo que no entendemos que indique la falta de garantías, cuando la universidad ha estado atenta a las observaciones y peticiones hechas por todos los interesados en la presente invitación y nos hemos apegado a lo determinado en la legislación aplicable.

Sin otro particular, y esperando haber resuelto sus inquietudes, me suscribo.

Atentamente,



LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ
Jefe Oficina Jurídica UPTC

Proyectó: Yudy Astrid Rojas Mesa

Recibido en la Oficina Jurídica UPTC

4 10 16

Sanid.

1 Foko

10:55 a.m.



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADÉMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

Tunja septiembre 28 de 2016

**Señores
COMITÉ DE CONTRATACIÓN UPTC
E.S.D.**

REF: Solicitud Serle.Com. INVITACIÓN PÚBLICA No. 5- COMPRA DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTÁTILES, IMPRESORAS, ESCÁNER Y VIDEO BEAM CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2016

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, se hace necesario indicar que para los procesos de invitación pública de la UPTC, se encuentran establecidas y reglamentadas unas etapas, que dentro de la presente invitación han sido lo suficientemente claras.

De acuerdo a lo anterior, debe aclararse que en la evaluación técnica la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, revisó conforme a los pliegos, aquellos aspectos técnicos que otorgan puntaje y procedió a efectuar una **evaluación de carácter preliminar**, la cual fue publicada en la página de la Universidad y en el Secop el día 16 de septiembre de 2016.

En esta oportunidad, los proponentes se pronunciaron acerca de los aspectos que consideraron y presentaron sus respectivas observaciones con el objeto de subsanar eventuales errores, dudas u omisiones.

De igual manera esta fue la oportunidad en que los proponentes verificaron la evaluación realizada a los demás proponentes, y efectuaron las observaciones que consideraron frente al cumplimiento de requisitos contemplados en el pliego de condiciones.

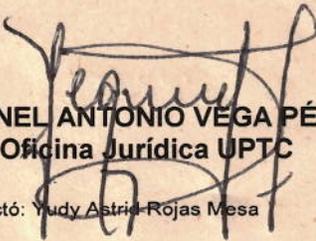
Así las cosas, el día 27 de septiembre de 2016, los proponentes presentaron sus observaciones y presentaron observaciones frente a las demás propuestas.

Teniendo en cuenta lo anotado, y de acuerdo a los reparos hechos por los proponentes la UPTC analizará estas observaciones, presentadas o no con su respectiva justificación, y **emitirá la evaluación definitiva**, procediendo a adjudicar el contrato o a declararlo desierto.

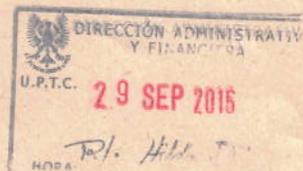
Así las cosas, no es de recibo lo indicado por el representante legal de la comercializadora Serle.com; consideramos que no se ha vulnerado derecho alguno, y por lo tanto continuaremos adelante con el proceso de contratación.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ
Jefe Oficina Jurídica UPTC

Proyectó: Yudy Astrid Rojas Mesa



9:30 A



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja

Tunja octubre 27 de 2016

Señor

RODOLFO ANTONIO ALBARRACÍN MEDINA

**Representante Legal Comercializadora Serle.Com S.A.S.
E.S.D.**

REF: Respuesta a Observaciones de fecha 21 de octubre de 2016 INVITACIÓN PÚBLICA No. 5- COMPRA DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTÁTILES, IMPRESORAS, ESCÁNER Y VIDEO BEAM CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2016

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, y una vez revisadas las consideraciones y observaciones de carácter jurídico realizadas por el proponente Serle.com S.A.S., en el oficio de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a las mismas en la siguiente forma:

CONSIDERACIONES

Cuando el oferente indica que:

1. *"Comercailizadora SERLECOM S.A.S., fue el unico proponente evaluado con la asignación de puntaje en la evaluación preliminar, toda vez que según los miembros del comité evaluador cumplió técnicamente, financieramente y respecto a ala parte juridica la no admisión fue aclarada."*

Si bien es cierto que inicialmente la evaluación técnica publicada en la pagina web de la universidad, reconoció validamente la oferta de Serle.com S.A.S., esta fue corregida posteriormente en tazón a las observaciones realizadas por los demas oferentes y como consecuencia del análisis del comité técnico, actuación que conforme a la jurisprudencia del Honorable **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERA PONENTE: NORA CECILIA GÓMEZ MOLINA, BOGOTÁ, D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), REF. EXPEDIENTE NO.: 250002326000199510784 01 (13.790)** indica: "No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, ya que ésta sólo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (art. 26 ord. 5° ley 80 de 1993)2. Además,

esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes.

Así las cosas, no es de recibo su aseveración respecto a que, cuando se realizó la primera evaluación, por el hecho de habersele otorgado puntaje a Serle.com, la Universidad deba suscribir contrato con éste proponente; lo anterior, teniendo en cuenta que las demás etapas del proceso no habían culminado, en especial lo relacionado a las observaciones y subsanaciones que los demás oferentes debían realizar.

OBSERVACIONES

A. PROPUESTA COMERCIALIZADORA SERLECOM. S.A.S.

El oferente indica:

"En el informe final y según respuesta a observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar el comité de evaluación estableció respecto la propuesta:

ESTUDIO JURIDICO	ADMISIBLE
ESTUDIO FINANCIERO	ADMISIBLE
EXPERIENCIA MINIMA	ADMISIBLE
REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	NO ADMISIBLE

a) Computador Portatil

Item	Características	Observaciones
Conectividad física	HDMI	No tiene Puerto HDMI

"El pliego de condiciones, respecto a la ficha técnica de los computadores portátiles, puntualmente de la conectividad HDMI, en su página 8 indica:

Item	Características	Mínimo	Observaciones
Conectividad física	HDMI	1	O SUPERIOR

Consientes que el pliego de condiciones constituye las reglas de juego básicas para el desarrollo del proceso en lo que coloquialmente se indica que "es Ley para las partes", esta disposición cobra especial relevancia en la fase de evaluación, debido a que es allí donde se origina el principio de inmutabilidad del pliego de condiciones al siguiente menor:" y trae a colación jurisprudencia referente a el acto administrativo y sus efectos jurídicos, el pliego de condiciones como manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad.

Y agrega que: en otras palabras, en fase de evaluación, solamente le esta permitido a la entidad calificar las propuestas con arreglo a las disposiciones vigentes regladas en el

proceso de selección (pliego de condiciones), siendo cualquier contemplación adicional, dada por fuera del proceso y contraria al principio de inmutabilidad del pliego de condiciones.

Aclarando éste componente jurídico, es claro evidente y no controvertido, que el pliego de condiciones permitía para el caso de la conectividad HDMI, una tecnología igual o superior, a esta, por lo tanto para la entidad era viable que sus oferentes, en este punto en específico, pudiesen efectuar ofrecimientos superiores a los estipulados en la ficha técnica, lo que nos permite la posibilidad de ofertar el equipo HP PROBOOK 640 G2 el que cuenta con un puerto Display Port, el cual es muy superior al solicitado, como queda demostrado en cuadro de comparación de características técnicas y en certificación aportada directamente por el fabricante (anexo al presente oficio).

No cabe duda, que el pliego era congruente en indicar, que sería permisible la acreditación de tecnología superior, toda vez, que como bien ha quedado claro, los equipos ofertados cubren y exceden las características ploteadas en el pliego de condiciones, y por lo tanto en este sentido satisfacen las necesidades de la universidad, así pues, una valoración contraria a la consagrada en el presente documento, no solo contraviene los principios fundamentales de la contratación estatal, sino que adicionalmente le negaría la posibilidad de acceder a unos equipos con una tecnología que en el mercado tiene una marcada diferencia de superiores a los indicados en las fichas técnicas.

Hasta aquí cumplimos a cabalidad con los requerimientos técnicos establecidos en los pliegos de condiciones al ofertar especificaciones técnicas superiores a las solicitadas existiendo la posibilidad para ello.

Adicionalmente estamos ofertando sin ningún costo para la entidad (es decir como valor agregado a nuestra oferta sin que constituya un costo superior al establecido en el presupuesto oficial) un convertidor mediante el cual por medio del puerto Display Port se podrá conectar por lo menos 1 equipo que cuente con conexión HDMI.

Así las cosas, a menos que se demuestre técnicamente que el puerto Display Port no es superior a un puerto HDMI nuestra propuesta debe ser ADMITIDA en este proceso"

b. VIDEO BEAM

Ítem	Características	Observaciones
Conectividad	RJ45	No tiene puerto RJ45

Al respecto manifestamos que nuestra propuesta se ajusta a lo requerimientos técnicos en particular con la disponibilidad de un puerto RJ45 al suplirlo con un adaptador proporcionado así conectividad con otros equipos

Los requerimientos técnicos en este particular referente a este puerto no fueron establecidos en los pliegos de condiciones...



Solicitamos a la entidad se nos informe cual equipo, indicando marca y referencia, se ajusta a todas y cada una de las exigencias técnicas en particular a esta, Conectividad puerto RJ45 o Superior, y que adicionalmente se encuentre en un valor comercial igual o inferior al presupuesto estimado para este ítem so pena de rechazo. Esto lo podrán establecer en los estudios previos.

De no demostrarse la existencia de este equipo solicitamos amablemente a la entidad aceptar el equipo ofertado incluyendo el convertidor o simplemente eliminarlo de este requisito.

Lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra dice:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...

Es evidente que con este tipo de disposiciones y en los términos en que fue redactada la ficha técnica no obstante las observaciones que algunos interesados hicieron en la fase preliminar del mismo, se tornan a la letra de difícil o imposible cumplimiento, o en el mejor de los casos con el establecimiento de cláusulas que solamente inducen a error a los oferentes, en la medida que presentadas 5 ofertas unas con equipos similares otras con equipos diferentes, resulta difícil creer que tantas empresas serias con tanta trayectoria no hayan encontrado el equipo que cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la entidad, tal vez debería revisarse si es la ficha técnica la que no contempla una variable válida y total de posible cumplimiento.

Al respecto me permito indicar que jurídicamente proceda lo siguiente:

Como primer aspecto es importante dar prelación al derecho sustancial sobre el eminentemente formal, pues es un principio básico de la contratación, que se aplica independientemente que la entidad esté sometida o no a la ley 80 de 1993:

"La entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico. De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto de corregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que pueda resultar más favorable. La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal, relativa a que dicha evaluación debe hacerse con base en la ley de la licitación, cual es la contenida en los pliegos de condiciones, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir las ofertas, en caso de advertir que ellas contengan errores, susceptibles de dicho procedimiento"¹⁴⁰.

Es claro que no importa cómo se acredite el requisito técnico, lo que importa en últimas es que cumpla la función para la cual la entidad lo requiere, y en éste caso, está claramente demostrado que con el adaptador proporcionado, que permite la conectividad o disponibilidad puerto a RJ45,

En primer término se debe aclarar que, apartándonos de lo que deban ser resuelto por el comité técnico evaluador, los requisitos exigidos tanto en el proyecto de pliego como en el pliego de condiciones definitivo, fueron ampliamente conocidos por quienes los consultaron y efectuaron preguntas o aclaraciones sobre el proceso de selección y con mayor razón por quienes presentaron oferta dentro del proceso licitatorio, en el entendido que se acogían a todos los criterios y requisitos que el pliego exigía; razón por la cual, es de rigor concluir,

que al tratarse de un proceso de licitación pública en el que los interesados tuvieron todas las oportunidades y condiciones procesales, para aclarar cualquier duda, no se vislumbra vulneración alguna al principio de igualdad y mucho menos al de libertad de concurrencia como lo aduce el observante.

Razón por la cual, no es dable argüir que se incurrió en error al solicitar un requerimiento de imposible cumplimiento y que afectó el normal tránsito del proceso, toda vez que no es esta la etapa procesal para presentar observaciones con relación a las exigencias del pliego.

Por otro lado, se reitera que la providencia del honorable **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERA PONENTE: NORA CECILIA GÓMEZ MOLINA, BOGOTÁ, D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), REF. EXPEDIENTE NO.: 250002326000199510784 01 (13.790)** que indica *"No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, ya que ésta sólo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (art. 26 ord. 5° ley 80 de 1993)2. Además, esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes.*

Así las cosas, no es de recibo su aseveración respecto a que, cuando se realizó la primera evaluación, por el hecho de habersele otorgado puntaje a Serle.com, la Universidad deba suscribir contrato con éste proponente; lo anterior, teniendo en cuenta que las demás etapas del proceso no habían culminado, en especial lo relacionado a las observaciones y subsanaciones que los demás oferentes debían realizar.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos aseverar que tratándose de una de las características exigidas dentro de la ficha técnica para la adquisición de equipos, y considerada ésta particularidad un aspecto calificable, no se trata de dejar pasar este requerimiento solo como un requerimiento formal y que en nada afecta la calificación de las ofertas, cuando evidentemente existen aspectos diferenciales de un equipo de otro.

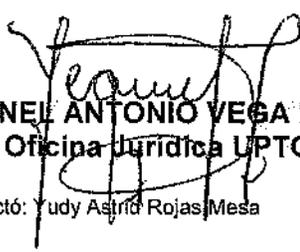
En el proceso de selección que nos ocupa, se ha dado pleno cumplimiento al principio de igualdad, por cuanto todos y cada uno de los proponentes han participado con las mismas reglas establecidas en el pliego de condiciones y han sido evaluados bajo los mismos criterios de selección, respetando siempre los principios de transparencia, responsabilidad y economía, que están concebidos como una garantía tanto del derecho a la igualdad de los oferentes, como del cabal cumplimiento de los fines estatales que deben perseguir las entidades estatales, garantizando la escogencia del ofrecimiento más favorable y que cumpla con los requisitos técnicos exigidos por la Entidad. Finalmente, es procedente

informarle al observante que de ninguna forma se han modificado los factores de selección, ni mucho menos los criterios de calificación establecidos en el pliego de condiciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo actuado dentro de la invitación pública 05 de 2016, no se vulneraron principios o normas legales o constitucionales y que por el contrario, se adelantaron todas las gestiones necesarias para llevar a buen término el proceso de selección.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,



LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ
Jefe Oficina Jurídica UPTC

Proyectó: Yudy Astrid Rojas Mesa

Recibi
Octubre 24 / 2016
4.30 PM
Luis Quiroz

Tunja octubre 27 de 2016

Señores
COMITÉ DE TÉCNICO EVALUADOR
E.S.D.

REF: Solicitud de Revisión Observaciones Jurídicas por el Comité Técnico Evaluador INVITACIÓN PÚBLICA No. 05 "COMPRA DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTÁTILES, IMPRESORAS, ESCÁNER Y VIDEO BEAM CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2016"

Cordial Saludo,

En razón a la solicitud del comité Técnico Evaluador de revisar las diferentes observaciones presentadas por los oferentes frente al pliego me permito profundizarlas de la siguiente manera;

Respecto de la observaciones realizadas por el Oferente Serle.com S.A.S. en oficio de fecha 28 de septiembre de 2016:

En cuanto a la Recomendación no vinculante

El representante legal de Serle.com, indica que "el informe del comité evaluador de la propuestas constituye un criterio auxiliar, por tanto, el funcionario u organismo que adjudica puede apartarse de los resultados de la calificación"

Así las cosas, debe señalarse que estamos de acuerdo con su apreciación, el informe de evaluación de las propuestas, que generalmente elabora un comité asesor que previamente designa el representante legal de la entidad y que se advierte en los pliegos de condiciones, debe contener la comparación objetiva de las ofertas, con sujeción exclusivamente a los criterios de selección establecidos en los pliegos de condiciones. Se trata de una actuación reglada en la cual las recomendaciones de ese comité deben basarse en los criterios o parámetros previamente definidos por la administración como las bases de la licitación o del concurso. Por consiguiente, el informe de evaluación de las ofertas debe ser motivado con el fin de garantizar el principio de transparencia y de publicidad de la actividad precontractual. Así lo establece el ordinal 7º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "*Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia*" (se destaca).

No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, ya que ésta sólo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (art. 26 ord. 5º Ley 80 de 1993). (2) Además, esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes.

Es cierto, que la ley no establece la oportunidad para corregir los informes de evaluación y tampoco señala que, corregidos éstos, deban ponerse nuevamente a consideración de los oferentes. Sin embargo, es claro que esta etapa de publicidad y contradicción del estudio y comparación de las ofertas debe agotarse antes de la adjudicación o, por lo menos, ser concomitante con ella, como posteriormente fue reglamentado.

2. En cuanto a la oportunidad del Escrito

En efecto, cualquier clase de documento dirigido a corregir posibles errores en una invitación pública como la que hoy nos ocupa, son de buen recibo para nuestra entidad, a la cual es necesario darle el trámite pertinente.

- En cuanto a los Fundamentos fácticos

En cuanto al numeral No. 1, Es cierto, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día 2 de septiembre mediante Resolución No. 4277 de 2016 se da apertura a la INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2016..

En cuanto al numeral No. 2, Es cierto, de conformidad con el cronograma del pliego de condiciones la fecha de presentación de las ofertas se estableció para el día 12 de septiembre.

En cuanto al numeral No. 3, en efecto quienes presentaron propuestas fueron: OFICO.CO S.A.S., CONSORCIO TECNOANDINA – UPTC- 2016, JHON FARID MÉNDEZ LUGO, UNIÓN TEMPORAL UPTC -CM- 2016 y COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S.

En cuanto al numeral No. 4, efectivamente, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, en su página 17 se estableció: " *Las propuestas que no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas requeridas y el protocolo de servicios de los equipos ofertados, no serán evaluadas, es decir, la evaluación técnica debe comprender el cumplimiento de las estipulaciones mínimas dadas por el presente pliego, exigidas para cada uno de los elementos contemplados en la licitación, en tal medida, si el oferente no cumpliré con las mismas, no será objeto de puntuación, sin perjuicio de la subsanación en lo que le fuere aplicable*".

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe advertir que como se indicó anteriormente, el informe de evaluación de las propuestas, que generalmente elabora un comité asesor que previamente designa el representante legal de la entidad y que se advierte en los pliegos de condiciones, debe contener la comparación objetiva de las ofertas, con sujeción exclusivamente a los criterios de selección establecidos en los pliegos de condiciones.

"Se trata de una actuación reglada en la cual las recomendaciones de ese comité deben basarse en los criterios o parámetros previamente definidos por la administración como las bases de la licitación o del concurso. Por consiguiente, el informe de evaluación de las ofertas debe ser motivado con el fin de garantizar el principio de transparencia y de publicidad de la actividad precontractual. Así lo establece el ord. 7° del art. 24 de la ley 80 de 1993: "Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia"

*No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, **de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla**, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, ya que ésta sólo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (art. 26 ord. 5° ley 80 de 1993)2. **Además, esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes"** (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERA PONENTE: NORA CECILIA GÓMEZ MOLINA, BOGOTÁ, D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), REF. EXPEDIENTE NO.: 250002326000199510784 01 (13.790))*

Así las cosas, no es de recibo su aseveración respecto a que, cuando se realizó la primera evaluación, por el hecho de habersele otorgado puntaje a Serle.com S.A.S., la Universidad deba suscribir contrato con éste proponente; lo anterior, teniendo en



cuenta que las demás etapas del proceso no habían culminado, en especial lo relacionado a las observaciones y subsanaciones que los demás oferentes debían realizar.

En cuanto al numeral 5, Evidentemente de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, el 21 de septiembre se vencía el plazo para presentar observaciones y la presentación de los documentos y escritos de subsanación pertinentes. Sin embargo, teniendo en cuenta la cantidad de observaciones realizadas por los oferentes se hizo necesario ampliar el término para responderlas.

De la misma manera se hace necesario aclarar que, tal como lo señala el honorable **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERA PONENTE: NORA CECILIA GÓMEZ MOLINA, BOGOTÁ, D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), REF. EXPEDIENTE NO.: 250002326000199510784 01 (13.790).**-

“...No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, ya que ésta sólo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (art. 26 ord. 5° ley 80 de 1993)2. Además, esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes.

Es cierto, que la ley no establece la oportunidad para corregir los informes de evaluación y tampoco señala que, corregidos éstos, deban ponerse nuevamente a consideración de los oferentes. Sin embargo, es claro que esta etapa de publicidad y contradicción del estudio y comparación de las ofertas debe agotarse antes de la adjudicación o, por lo menos, ser concomitante con ella, como posteriormente fue reglamentado.

(...)

En conclusión y para despachar el primer cargo formulado por la sociedad demandante, de la calificación que asignó la junta de licitaciones en el informe de evaluación no se derivó el derecho a la adjudicación de los ítems 1 y 2 de la licitación pública 04 de 1994, por cuanto aquel documento, en cuanto puede y debe modificarse cuando resulten procedentes las observaciones de cualquiera de los

oferentes en la etapa de publicidad y contradicción del mismo, no define la adjudicación.

En cuanto al numeral 6, es cierto.

En cuanto al numeral 7, es cierto que el 27 de septiembre de 2016 se publicó las respuestas a observaciones al informe de evaluación. Y de conformidad con lo indicado en el numeral 4 debe reiterarse que de conformidad con el Consejo de Estado:

*“...No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, ya que ésta sólo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (art. 26 ord. 5° ley 80 de 1993)2. **Además, esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes. (Negrilla nuestra)***

Es cierto, que la ley no establece la oportunidad para corregir los informes de evaluación y tampoco señala que, corregidos éstos, deban ponerse nuevamente a consideración de los oferentes. Sin embargo, es claro que esta etapa de publicidad y contradicción del estudio y comparación de las ofertas debe agotarse antes de la adjudicación o, por lo menos, ser concomitante con ella, como posteriormente fue reglamentado.

Como consecuencia de lo anterior, el informe de evaluación de las propuestas no es obligatorio para el jefe o representante legal de la entidad a quien le compete realizar la adjudicación, ya que éste puede apartarse del mismo...”

Igualmente debe indicarse que mediante adenda No. 4 se manifestó por parte del comité de contratación que: “... de conformidad con ello recomienda al señor rector expedir Adenda No. 4 al Pliego de Condiciones en razón de garantizar a todos los oferentes su intervención y luego de esto proporcionar respuesta jurídica, financiera, experiencia y técnica; así las cosas se considera prudente establecer plazo perentorio para recibir las manifestaciones de los oferentes y dar respuesta de fondo a las misma...” De acuerdo con esto, se les otorgó a los oferentes hasta día jueves veintinueve (29) de Septiembre de 2016 hasta las 12 del mediodía para Radicar en la Oficina del Grupo de Bienes, Suministros e Inventarios de la UPTC Ubicado en el Segundo Piso del Edificio Administrativo de la Sede Central Tunja, o al correo electrónico bienes.suministros@uptc.edu.co.

Respecto al numeral 8, como se indicó anteriormente, a pesar del corto termino que se otorgó para hacer las observaciones del caso, el debido proceso nunca se vio vulnerado, lo anterior, habida cuenta que si se le dio oportunidad a los oferentes de pronunciarse respecto al informe y a las observaciones. Por otro lado ha de aclararse que mediante recomendación unánime realizada por parte del Comité de Contratación de Sesión del Dieciocho (18) de Octubre de los corrientes, se manifestó que con el fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, y subsanar la oportunidad para que la empresa Comercializadora Serie.com pudiera controvertir el informe técnico de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2016, y se corrió traslado a todos los oferentes por el termino de tres (3) días con el fin de que puedan controvertir y presentar observaciones Técnicas.

1. VICIOS DE FORMA DEL PROCESO CONTRACTUAL QUE AFECTA EL DEBIDO PROCESO

Ante la manifestación del oferente respecto a los vicios de forma del proceso contractual que afecta el debido proceso, se hace necesario advertir que este proceso de selección se ha realizado teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso el decreto 074 de 2010, normas del derecho comercial y civil y demás normas concordantes, así las cosas, el procedimiento para la presente invitación pública, se encuentra establecido en el pliego de condiciones.

De acuerdo a lo anotado, y conforme indicado por el Honorable **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO** Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642) veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013):

(...)

En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierto. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), ...”

Respecto al Derecho de Defensa y Contradicción

Como ya se ha pronunciado la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia a lo largo del presente escrito se, a los oferentes hasta se les otorgó hasta el día jueves veintinueve (29) de Septiembre de 2016 hasta las 12 del mediodía para Radicar en la Oficina del Grupo de Bienes, Suministros e Inventarios de la UPTC Ubicado en el Segundo Piso del Edificio Administrativo de la Sede Central Tunja, o al correo electrónico bienes.suministros@uptc.edu.co, para para recibir las manifestaciones de los oferentes respecto al informe del comité técnico evaluador.

En relación al numeral 8, como se indicó anteriormente, a pesar del corto termino que se otorgó para hacer las observaciones del caso, el debido proceso nunca se vio vulnerado, lo anterior, habida cuenta que si se les dio oportunidad a los oferentes de pronunciarse respecto al informe y a las observaciones. Por otro lado ha de aclararse que mediante recomendación unánime realizada por parte del Comité de Contratación de Sesión del Dieciocho (18) de Octubre de los corrientes, se manifestó que con el fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, y subsanar la oportunidad para que la empresa Comercializadora Serle.com pudiera controvertir el informe técnico de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2016, y se corrió traslado a todos los oferentes por el termino de tres (3) días con el fin de que puedan controvertir y presentar observaciones Técnicas.

Por lo anterior, y ante la afirmación del representante legal de Serle.Com, de vulneración al debido proceso, el derecho de contradicción y una falla de parte de la UPTC al no adjudicarle el contrato, al haber obtenido la habilitación en la calificación preliminar, consideramos que las impugnaciones a las ofertas de los demás oferentes, se las debe tener en cuenta al momento de hacer el dictamen en la instancia de evaluación de las propuestas, cometido que comúnmente lleva adelante la comisión evaluadora, so pena de caer en irrazonabilidad por desconocer deliberadamente parte de las actuaciones. Mal puede recomendarse la adjudicación a uno cualquiera de los oferentes sin antes haber considerado la admisibilidad o inadmisibilidad de sus ofertas y su conveniencia o inconveniencia conforme a la documentación técnico-jurídica y las argumentaciones presentadas por los demás oferentes, sea por iniciativa propia o a requerimiento de la administración. Por lo demás es claro que este tipo de impugnaciones ayuda a la administración a mejor realizar la evaluación y comparación de las ofertas admisibles, en su propio interés y en el interés público de la legalidad de la administración y la validez de los actos que se emitan.

2. Respecto a Vicios de fondo de la Posible Recomendación de Declaratoria de Desierta

En cuanto a la declaratoria de desierto del proceso de invitación objeto de estudio, se hace necesario indicar que mientras por lo menos uno de los proponentes cumpla con lo



establecido en el pliego de condiciones, mal haría la entidad en proceder a declarar desierta la invitación pública que hoy nos ocupa; sin embargo, como bien lo señala el señor proponente, esta posibilidad puede darse al disponer el comité evaluador que ninguna de las propuestas cumplen con lo requerido en las fichas técnicas que hacen parte integral del pliego de condiciones; así las cosas, si ninguna de las propuestas de los participantes cumplen con las exigencias técnicas, la entidad se encuentra en libertad de declarar desierto el proceso.

Respecto a las observaciones hechas por JHON FARID MENDEZ LUGO

SUPUESTO DIRECCIONAMIENTO DE MARCAS Y MONOPOLIO DE MERCADO

En cuanto a este tema se hace necesario indicar que de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 3.2.1.1 del Decreto 734 de 2012, "no se individualizarán los bienes o servicios de carácter homogéneo mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia esta que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la Entidad sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos comerciales internacionales suscritos por Colombia. (...)."

De acuerdo a lo anotado, una entidad si puede solicitar una marca específica dentro del pliego de condiciones, siempre y cuando las circunstancias así lo demanden, caso contrario al de la UPTC, que para el caso que nos ocupa, en ningún momento está pidiendo un equipo de determinada marca, simplemente se está dando las especificaciones mínimas con las cuales deben contar los equipos a adquirir, sin que esta situación constituya una irregularidad y de alguna manera se esté vulnerando el principio de libre competencia, por el contrario le estamos dando la oportunidad a los oferentes para elegir entre las diferentes posibilidades del mercado.

Así las cosas y prestando atención a la solicitud hecha por Jhon Farid Mendez Lugo, respecto al supuesto direccionamiento de marcas y monopolio de mercado, se le aclara que la UPTC siempre ha realizado las evaluaciones a las propuestas de forma objetiva y con gran sentido de responsabilidad, y de ningún modo ha pretendido otro propósito que el beneficio de la entidad.

SOLICITUD DE SEGUNDO EVALUADOR

Mediante Oficio de fecha 5 de octubre del 2016, el Comité de contratación sugiere al Señor Rector la designación de un nuevo comité técnico como segundo calificador; ante o cual el Señor Rector, atendiendo la propuesta del comité de contratación, designa dos asesores para el comité Técnico Evaluador.

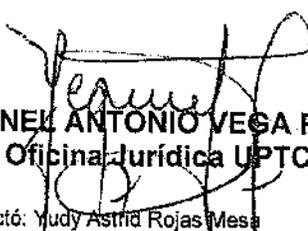


DECLARATORIA DE DESIERTA CON FALSA MOTIVACIÓN

En cuanto a la declaratoria de desierto del proceso de invitación objeto de estudio, se hace necesario indicar que mientras por lo menos uno de los proponentes cumpla con lo establecido en el pliego de condiciones, mal haría la entidad en proceder a declarar desierta la invitación pública que hoy nos ocupa; sin embargo, como bien lo señala el señor proponente, esta posibilidad puede darse al disponer el comité evaluador que ninguna de las propuestas cumplen con lo requerido en las fichas técnicas que hacen parte integral del pliego de condiciones; así las cosas, si ninguna de las propuestas de los participantes cumplen con las exigencias técnicas, la entidad se encuentra en libertad de declarar desierto el proceso.

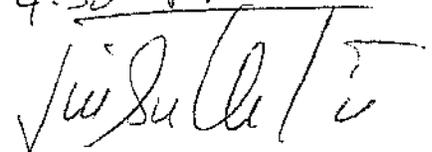
Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ
Jefe Oficina Jurídica UPTC

Proyectó: Yudy Astrid Rojas Mesa

Recibi
Octubre 24 / 2016
4.30 PM





Tres (3) de Octubre de 2016

Señores:

COMITÉ DE CONTRATACIÓN

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

En atención a la observación de la empresa **CONSORCIO TECNOANDINA – UPTC – 2016**, referente a la experiencia de la empresa Comercializadora Serle.com, recibida en fecha 29/09/2016 dentro de la INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2016 "COMPRA DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTÁTILES, IMPRESORAS, ESCÁNER Y VIDEO BEAM CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2016 " es preciso manifestarnos de la siguiente manera:

CONSORCIO TECNOANDINA – UPTC- 2016

R/L Juan Pablo Díaz Puyo

Dirección: Calle 18A No. 6 – 17 Neiva (Huila)

Teléfono: 8754981 - 3158624955

Email: licitaciones@tecnomusic.com.co

❖ **OBSERVACIÓN (Sobre Experiencia de Comercializadora Serle.com)**

De conformidad con la Observación N°. 1 (escrito radicado 29/09/2016 de la empresa **CONSORCIO TECNOANDINA – UPTC- 2016**) sobre la experiencia del oferente Comercializadora Serle.com, la Coordinación Del Grupo De Bienes y Suministros, procede a manifestarse de conformidad con lo establecido en el Pliego De Condiciones, Adenda y ratificando lo señalado en la respuesta a las observaciones proporcionadas en fecha 27/09/2016 de la siguiente manera:

Respuesta a observación:

En atención a la observación presentada esta Coordinación, procede a señalar que la Universidad siempre atendiendo preceptos de orden legal que ayuden a mejorar procedimientos y hagan menos gravosa la relación de la entidad pública con sus usuarios, y lo manifestado en la **Ley Anti Trámites** (Decreto 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" para asuntos como el que no ocupa:

(...)

ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación. (Subrayado fuera del texto original)

De la misma manera la **Circular Externa No. 17** de 11 de febrero de 2015 de la Agencia Colombia Compra Eficiente señalo en su numeral VI.

(...)

"Documentos en poder de las Entidades Estatales

Las Entidades Estatales no deben solicitar a los proponentes documentos que están en su poder.

Si un documento acredita una circunstancia aplicable a varios o a todos los proponentes en un Proceso de Contratación, basta con que un proponente, lo aporte para que la Entidad Estatal verifique el requisito respecto de todos los proponentes a quienes corresponda tal documento. (Subrayado fuera del texto original)



De conformidad con lo anterior, se entró a verificar internamente el **Contrato 181 de 2015**, cuyo objeto demarco "Compra de computadores de escritorio, portátiles impresoras, scanner, video beam y switches con destino a las diferentes dependencias", suscrito entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la **UNION TEMPORAL UPTC TUNJA 2015** donde es integrante el oferente **COMERCIALIZADORA SERLE.COM** según certificación de cumplimiento de contrato expedida por la oficina Jurídica de la misma Universidad, y el cual a más de reposar en nuestros archivos se encuentra publicado en la página web de la entidad¹, razón está por la cual atendiendo lo preceptuado con anterioridad se evaluó la experiencia del oferente, con lo cual la observación presentada no está llamada a prosperar, manteniendo la calificación como se señaló en informe de evaluación de las ofertas.

EVALUACIÓN FINAL DE EXPERIENCIA

OFERENTE	CALIFICACION
1. MENDEZ LUGO JHON FARID	ADMISIBLE
2. COMERCIALIZADORA SERLE.COM	ADMISIBLE
3. UNIÓN TEMPORAL UPTC- CM – 2016	ADMISIBLE
4. CONSORCIO TECNOANDINA – UPTC – CM - 2016	ADMISIBLE
5. OFICOM.CO	NO ADMISIBLE*

FAUSTO ANDRES CASTELBLANCO TORRES
Coordinador Grupo de Bienes, Suministros e Inventarios
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

USO INTERNO

¹http://www.uptc.edu.co/export/sites/default/admon_grupo_bienes/contratacion/2015/inv_publicas/inv_pub_14/escanear0663.pdf

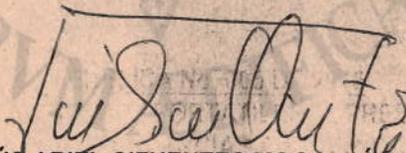
INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2016

"COMPRA DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTÁTILES, IMPRESORAS, ESCÁNER Y VIDEO BEAM CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2016 "

Señores:
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Señores
COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS
R/L Rodolfo Albarracín Medina
Dirección: Calle 14 No. 15-18 Duitama
Teléfono: 7601160 - 3125067025
Email: gerenciaserlecom@gmail.com

En respuesta a Observaciones según traslado realizado dentro del término establecido en la Adenda No. 8, de la empresa COMERCIALIZADORA SERLE.COM SA.S de fecha 21 de octubre de 2016 el suscrito en calidad de Secretario del Comité de Contratación de la Universidad procede a manifestarse, respecto de las consideraciones realizadas por el señor RODOLFO ALBARRACIN de la empresa COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS de la siguiente manera: Acude el mencionado señor en su calidad de representante de empresa oferente dentro de la Invitación Pública de la referencia a efecto de verificar el estado del trámite, al respecto de lo mismo previa autorización del jefe de la Oficina Jurídica y la presidenta del Comité se da acceso a los documentos obrantes en el expediente (3 carpetas) de la Invitación Pública 005 de 2016 respecto de los cuales solamente revisa algunos, se le indica que existen algunos en trámite de firma. En razón de la solicitud de copia, esta no le fue negada al solicitante, solamente se le manifestó que en razón de la trazabilidad del proceso debía solicitarla por escrito para que el comité Aprobara.



JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
Coordinador Grupo de Bienes, Suministros e Inventarios
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Proy. Alex Rojas

Tunja, 13 de octubre de 2016

Señores
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
 Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Respetados Señores,

A continuación, se presenta por parte del comité asesor nombrado por el señor Rector y el comité técnico de la licitación 005 de 2016, el informe acerca del cumplimiento de los parámetros técnicos de las propuestas presentadas en:

INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2016

COMPRA DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTÁTILES, IMPRESORAS, ESCÁNER Y VIDEO BEAM CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2016

Tras haber revisado el cumplimiento de requisitos mínimos y una vez consideradas las reclamaciones realizadas por los diferentes oferentes, se encontraron algunos aspectos expresados en el documento: "Observaciones allegadas según adenda N 4", publicado el día 29 de septiembre de 2016 en el sitio Web de la Uptc, que son de carácter jurídico, se encuentran disgregadas en todo el documento (inclusive en las observaciones técnicas) y deben ser resueltos desde dicho campo.

Se presenta a continuación para cada uno de los proponentes, la relación de los ítems que no cumplen los requerimientos técnicos, según lo solicitado en los pliegos y adendas del proceso de la licitación, sin tener en cuenta las cuestiones de carácter jurídico por resolver, planteadas en el documento mencionado en el párrafo anterior.

Se aclara que el oferente OFI.COM.CO no se encuentra habilitado por el ítem de experiencia, por lo tanto no se relaciona.

JHON FARID MENDEZ LUGO

1. Impresora Multifuncional de Tinta.

Ítem	Condición	Observación
Administración papel	Bandeja de salida 100 hojas o superior	Bandeja de salida de 30 hojas





2. Scanner.

Ítem	Condición	Observación
Digitalización de archivos	- PDF (Sólo imágenes con búsqueda, MRC, PDF/A, cifrado). TIF (una página, varias páginas, comprimido, G3, G4, LZW, JPEG), DOC, RTF, WPD, XLS, TXT, XML, XPS, HTML, OPF, JPG, BMP, PNG.	No presenta la totalidad de los formatos solicitados.
Funcionamiento	Tipo de escaneo: cama plana	No tiene cama plana

3. Video Beam.

Ítem	Condición	Observación
Funcionamiento	Soporte de Color: 10 bits - 1070 millones de colores	Soporte de color inferior
Lámpara	Tipo: 200 W de consumo	Presenta mayor consumo

CONSORCIO TECNOANDINA - UPTC - 2016

1. Computador Portátil.

Ítem	Condición	Observación
Conectividad	1 puerto HDMI	No tiene puerto HDMI

2. Video Beam.

Ítem	Condición	Observación
Conectividad	1 puerto RJ45	No tiene puerto RJ45 No tiene Soporte en Colombia.

UNION TEMPORAL UPTC-CM-2016

1. Computador Portátil.

Ítem	Condición	Observación
Unidad óptica DVD	- Doble capa DVD+/-RW	La unidad ofertada es externa

2. Impresora Láser Monocromática.



Ítem	Condición	Observación
Rendimiento	Impresión ambas caras	No tiene esta característica

3. Video Beam.

Ítem	Condición	Observación
Funcionamiento	Soporte de Color: 10 bits - 1070 millones de colores	Soporte de color inferior
Lámpara	Tipo: 200 W de consumo	Presenta mayor consumo

COMERCIALIZADORA SERLE.COM

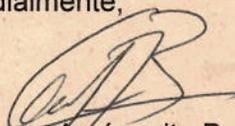
1. Computador Portátil.

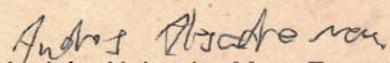
Ítem	Condición	Observación
Conectividad	1 puerto HDMI	No tiene puerto HDMI

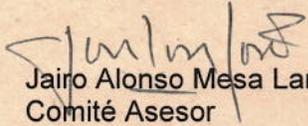
2. Video Beam.

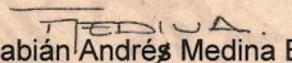
Ítem	Condición	Observación
Conectividad	1 puerto RJ45	No tiene puerto RJ45

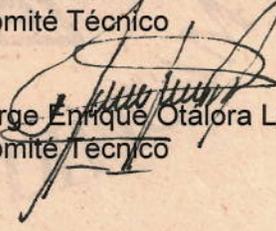
Cordialmente,


German Amézquita Becerra
Comité Asesor


Andrés Alejandro Mora Franco
Comité Asesor


Jairo Alonso Mesa Lara
Comité Asesor


Fabián Andrés Medina Becerra
Comité Técnico


Jorge Enrique Otalora Luna
Comité Técnico

c.c. Doctor Alfonso López Díaz, Rector Uptc.

*Recibido
↓ W Su 14/5
Otalora 14/2016
11 A M*

Respuesta observaciones

Fabian Andres Medina Becerra <fabian.medina@uptc.edu.co>
 Para: Bienes Y Suministros <bienes.suministros@uptc.edu.co>
 Cc: Jorge Enrique Otalora Luna <jorge.otalora@uptc.edu.co>

26 de octubre de 2016, 17:48

----- Forwarded message -----

From: "Fabián Medina" <famedinab@gmail.com>
 Date: Oct 26, 2016 5:46 PM
 Subject: Respuesta
 To: "Fabian Andres Medina Becerra" <fabian.medina@uptc.edu.co>
 Cc:

Fabian Medina

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

 **Respuesta.pdf**
 236K

GRUPO BIENES Y SUMINISTROS
 U.P.T.C.
 DIA 26 MES 10 AÑO 16
 Sonid
 5:48.
 5 folios.



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

Tunja, 24 de octubre de 2016

Señor:

JESUS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN

Secretario Comité de Contratación.

Coordinación Grupo de Bienes y Suministros

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Respetado señor Cifuentes,

En respuesta a su oficio de fecha 21 de octubre de 2016 referente a la **INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2016 COMPRA DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTÁTILES, IMPRESORAS, ESCÁNER Y VIDEO BEAM CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2016**, donde se nos solicita manifestarnos sobre el contenido técnico de las observaciones según traslado presentadas por el representante legal de Comercializadora Serle.com sas, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Se hace mención a respuestas a observaciones de tipo técnico que no se encuentran dentro del expediente, al respecto se aclara que la función del Comité técnico evaluador es consultiva del comité de contratación, en este sentido no nos compete pronunciarnos sobre los documentos contentivos del expediente, ya que nuestra función se limita a enviar nuestras respuestas al comité de contratación y lo que éste decida tomar en cuenta o publicar escapa la función que nos fue asignada.
2. Respecto a las observaciones que hace Serle.com sas sobre los requerimientos técnicos mínimos calificados como NO ADMISIBLES, especialmente en los relacionados con el computador portátil y video Beam, desde el punto de vista técnico y en razón a que debemos ser precisos respecto a cada una de las especificaciones, observamos que Serle.com SAS, no cumple con los requerimientos mínimos por lo que a continuación se explica.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICÁMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

FOR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

Serle.com SAS en sus observaciones señala que respecto a la ficha técnica de los computadores portátiles, puntualmente de la conectividad HDMI, en su página 8 indica:

Ítem	Características	Mínimo	Observaciones
Conectividad Física	HDMI	1	O SUPERIOR

Y que de acuerdo a este requerimiento su oferta cumpliría con el ítem, toda vez que el término SUPERIOR de acuerdo a los argumentos jurídicos para la interpretación de los pliegos, se refiere a tecnología y no a cantidad, por lo que no ofrecer conectividad HDMI pero ofrecer una conectividad Display Port de superior tecnología haría admisible su propuesta.

A este respecto debemos aclarar que el comité técnico evaluador debe ser lo más objetivo posible respecto del pliego de condiciones y cualquier ambigüedad o interpretación debe ser definida directamente por el comité de contratación, en este sentido encontramos que la propuesta de Serle.com SAS no cumple con brindar puerto HDMI, y el convertidor ofrecido del puerto Display Port al puerto HDMI aunque sea de superior tecnología consiste en un accesorio adicional al equipo, pues el computador portátil no viene de fábrica originalmente con dicho adaptador, sino que es un aparato externo al mismo, no contemplado en el pliego de condiciones, por lo tanto el equipo ofrecido desde el punto de vista técnico no cuenta con conectividad física HDMI mínimo 1 o superior.

Sobre el ítem del video beam con conectividad del puerto RJ45, observamos que aunque se ofrezca un adaptador, no se está cumpliendo con el requisito exigido de manera precisa en el pliego de condiciones. Por lo anterior si Serle.com SAS considera que el pliego de la invitación pública fue elaborado en forma incompleta, ambigua o confusa, deberá ser el comité de conciliación o la dependencia competente quien se pronuncie sobre este requisito, pues por nuestra parte como órgano consultivo el oferente no cumple con este ítem.

Por lo tanto desde el punto de vista técnico no es admisible la propuesta y el informe quedaría de la siguiente manera:

USO INTERNO



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS

RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

COMERCIALIZADORA SERLE.COM

1. Computador Portátil.

Ítem	Condición	Observación
Conectividad	1 puerto HDMI	No tiene puerto HDMI

2. Video Beam.

Ítem	Condición	Observación
Conectividad	1 puerto RJ45	No tiene puerto RJ45

3. Sobre las observaciones realizadas a los demás proponentes informamos lo siguiente:

Los demás proponentes no cumplen los requerimientos técnicos, según lo solicitado en los pliegos y adendas del proceso de la licitación.

CONSORCIO TECNOANDINA - UPTC - 2016

1. Computador Portátil.

Ítem	Condición	Observación
Conectividad	1 puerto HDMI	No tiene puerto HDMI

2. Video Beam.

Ítem	Condición	Observación
Conectividad	1 puerto RJ45	No tiene puerto RJ45 No tiene Soporte en Colombia.

Se aclara que el oferente **OFI.COM.CO** no se encuentra habilitado por el ítem de experiencia, por lo tanto no se relaciona.

USO INTERNO



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS

RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

UNION TEMPORAL UPTC-CM-2016

1. Computador Portátil.

Ítem	Condición	Observación
Unidad óptica - DVD	Doble capa DVD+/-RW	La unidad ofertada es externa

2. Impresora Láser Monocromática.

Ítem	Condición	Observación
Rendimiento	Impresión ambas caras	No tiene esta característica

3. Video Beam.

Ítem	Condición	Observación
Funcionamiento	Soporte de Color: 10 bits - 1070 millones de colores	Soporte de color inferior
Lámpara	Tipo: 200 W de consumo	Presenta mayor consumo

JHON FARID MENDEZ LUGO

1. Impresora Multifuncional de Tinta.

Ítem	Condición	Observación
Administración papel	Bandeja de salida 100 hojas o superior	Bandeja de salida de 30 hojas

2. Scanner.

Ítem	Condición	Observación
Digitalización de archivos	PDF (Sólo imágenes con búsqueda, MRC, PDF/A, cifrado). TIF (una página, varias páginas, comprimido, G3, G4, LZW, JPEG), DOC, RTF, WPD, XLS, TXT, XML, XPS, HTML, OPF, JPG, BMP, PNG.	No presenta la totalidad de los formatos solicitados.
Funcionamiento	Tipo de escaneo: cama plana	No tiene cama plana

USO INTERNO

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS

RESOLUCIÓN 3910 DE 2015



Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja



3. Video Beam.

Ítem	Condición	Observación
Funcionamiento	Soporte de Color: 10 bits - 1070 millones de colores	Soporte de color inferior
Lámpara	Tipo: 200 W de consumo	Presenta mayor consumo

Esperamos haber dejado resueltas todas sus inquietudes y quedamos atentos a cualquier duda o aclaración

Jorge Enrique Otálora Luna

MEDINA

Fabian Andres Medina Becerra

Comité Técnico Evaluador

USO INTERNO